

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

4 de abril de 2006  
CIRCULAR FECI No. 001-2006

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref. Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 177 de  
9 de diciembre de 2005.

Señor Gerente General:

Hacemos referencia a la aprobación de financiamientos de bonos y valores estipulada en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 177 de 9 de diciembre de 2005 que modificó el numeral 5 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, que reza así:

*"Artículo 13: Queda expresamente entendido que no están sujetos a la aplicación de la retención:*

*5. Los préstamos interbancarios, los préstamos internos, y los préstamos concedidos a las entidades financieras, reguladas por la Ley 42 de 2001. De igual forma, no estará sujeto a la aplicación de la retención, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores.*

*El financiamiento a través de las emisiones de bonos y valores, aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 6 de 2005, quedará exceptuado de la retención."*

Página 2 de 2  
CIRCULAR FECI No. 001-2006

Sobre el particular, y en atención a aclaración solicitada por esta Superintendencia hacemos de su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas, nos ha remitido la nota No. DGI-201-01-204 de 8 de marzo de 2006, la cual se explica por sí sola.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente

Adjunto: [Copia de la Nota No. DGI-201-01-204 de 8 de marzo de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas.](#)

/is